



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-397-SPA-318 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual no se le proporciona alimento ni agua aunado a que se encuentra a la intemperie, desde cachorro está en ese lugar, se escuchan sus llantos todo el día por la falta de alimento [hechos que tienen lugar en calle Humberto G. Tamayo, Unidad Habitacional Frente Diez, número 891, Sección C, edificio 8, planta baja, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Humberto G. Tamayo, Unidad Habitacional Frente Diez, número 891, Sección C, edificio 8, planta baja, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Humberto G. Tamayo, Unidad Habitacional Frente Diez, número 891, Sección C, edificio 8, planta baja, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde se constató la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino macho, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni heridas. El cual se encontró atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, con una casa para su alojamiento y agua a libre acceso; sin embargo, el sitio se observó lleno de heces.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: mejorar alojamiento y realizar su limpieza diariamente, así como mantener al ejemplar canino deambulando libremente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-397-SPA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200-14285-2022

En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino, hizo llegar evidencia fotográfica de las adecuaciones y recomendaciones realizadas, las cuales consistieron en: mantener a su canino mayor tiempo deambulando libremente por el sitio, proporcionarle espacio con sombra y limpieza del sitio de alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Humberto G. Tamayo, Unidad Habitacional Frente Diez, número 891, Sección C, edificio 8, planta baja, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta autoridad, le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/DHA/CLCR



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature]